El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 03 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 002 2013 00027 02

Accionante: FLORALBA GARCÍA ARENAS

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 21 de octubre de 2016.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, três (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1195

Hora: 1:00 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Pereira el 21 de octubre de 2016 mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a $228.898, a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 26 de febrero de 2013.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 26 de febrero de 2013 el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la salud y la vida digna a la señora Floralba García Arenas y en tal sentido, ordenó a la NUEVA EPS que en un término de 48 horas, garantizara la prestación del servicio de consulta de seguimiento con especialista en cirugía vascular que requiere la accionante, e igualmente que autorizara y suministrara los gastos de transporte intermunicipal para asistir a los servicios de salud programados por la entidad así como brindar una cobertura integral de la patología *lifedema y linfagitis* que dio origen a la acción, debiendo en consecuencia autorizar todos los exámenes de diagnóstico, hospitalizaciones y demás servicios que sean requeridos para su completa recuperación, que los médicos tratantes suscritos su red ordenen, estén o no incluidos en el POS. (Fls 7-11).

2.2. El 12 de septiembre de 2016 se recibió la señora Floralba García Arenas presentó escrito donde solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl.1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 14 de septiembre de 2016, requirió a la Gerente Regional del Eje Cafetero y al Presidente Nacional de la Nueva EPS. (Fl.12).
* Mediante auto del 27 de septiembre de 2016, se dio apertura al incidente de desacato en contra de María Lorena Serna Montoya y José Fernando Cardona Uribe, en las calidades de Gerente Regional del Eje Cafetero y el Presidente Nacional de la NUEVA EPS, respectivamente y les concedió 3 días para pedir y aportar las pruebas que pretendieran hacer valer.(Fl 15)

2.4. Ante el silencio de la entidad demandada, el 21 de octubre de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a $228.898, a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 26 de febrero de 2013. (Fls.19-23).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 14 de diciembre de 2016 el apoderado judicial de Nueva EPS, radicó un escrito en el que informó que ya se habían autorizado y suministrado 3 medias pantalón de compresión 20/30 mm/hg para marzo de 2016. (Fls.6-15 cuaderno de consulta), situación que fue confirmada por la señora García Arenas, según constancia de la Auxiliar de Magistrado (Fl. 16 ídem).

3.3.2. Así las cosas, NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 21 de octubre de 2016.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 21 de octubre de 2016 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a $228.898, a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 26 de febrero de 2013.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado